

---

# Cotización

---

Módulo núm. 2

---

Juan Carlos Blanco Doallo

---

## Antecedentes:

- Base de cotización (Cálculo).
- Sujetos Obligados y Sujetos Responsables.
- Período de liquidación.
- Plazo reglamentario de ingreso.
- Recargos e Intereses.

## MODIFICACIÓN CONCEPTOS COMPUTABLES EN BASE DE COTIZACIÓN<sup>1</sup>.

- Se modifica el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:
  - Se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:
    - La totalidad del importe abonado a los trabajadores por **pluses de transporte y distancia**.
    - Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, salvo las correspondientes a la incapacidad temporal.

---

<sup>1</sup> Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores. (BOE núm. XXX de 21 de diciembre de 2013).

- Asignaciones asistenciales, salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador o asimilado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo.
  - La totalidad de los gastos normales de manutención y estancia **generados en el mismo municipio** del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.
- **Entrada en vigor** - 22 de diciembre de 2013:
- Posibilidad de presentar liquidaciones **complementarias** (L03) hasta el 31 de marzo de 2014. (NOTA: Se amplía el plazo hasta el 31 de mayo de 2014<sup>2</sup>).
  - **Fecha de control**: La de publicación en el BOE -21 de diciembre de 2013-.

---

<sup>2</sup> Resolución del Director General de 23 de enero de 2014. (BOE de 31 de enero de 2014).

## DECLARACIÓN DE SALARIOS<sup>3</sup>

El propio artículo 109 de la LGSS establece la **obligación**, para los empresarios, de comunicar a la TGSS en cada período de liquidación el importe de **todos los conceptos** retributivos abonados a sus trabajadores, con **independencia** de su **inclusión o no en la base** de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

A través del Sistema RED: Fichero CRA.

Operativo desde 13 de marzo de 2014.

---

<sup>3</sup> Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre. Disposición Final Tercera.

# INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR NO EXENTAS DE COMPUTAR EN LA BASE DE COTIZACIÓN

## ¿Cómo se efectúa?

- Debe realizarse conforme dispone el apartado 1 del artículo 109 de la LGSS: “*Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año*”, procediendo a efectuar liquidaciones complementarias de cuotas por las diferencias de cotización en los meses del año ya transcurridos hasta la extinción de la relación laboral, debiendo efectuarse el pago de las cuotas en el plazo reglamentario establecido que alcanza hasta el último día del mes siguiente a aquel en que deba abonarse la indemnización por despido, por disposición legal o acuerdo.
- **(Práctica Administrativa: 12 meses naturales anteriores o período inferior).**

## SITUACIONES DE PLURIACTIVIDAD<sup>4</sup>

### Elección de base:

- Por trabajadores que causen **alta inicial** en el RETA y que por este motivo comiencen una situación de Pluriactividad con jornada laboral por cuenta ajena a:
  - Tiempo Completo o
    - Entre el 50% (18 meses) y el 75% (18 meses siguientes), y hasta las bases máximas establecidas.
  - Tiempo parcial superior al 50%.
    - Entre el 75% (18 meses) y el 85% (18 meses siguientes), y hasta las bases máximas establecidas.

---

<sup>4</sup> Ley 14/2013. Art. 28.

## Incompatibilidades:

- Con cualquier otra **bonificación** o **reducción** establecida como medida de fomento de empleo autónomo.
- Con **devolución** del 50% del exceso de cotización (Año 2013: Aportaciones empresariales + efectuadas por RETA, en cuantía igual o superior a 11.633.68 euros).

## MODIFICACIÓN TABLA TARIFAS PARA LA COTIZACIÓN POR AT Y EP<sup>5</sup>

Se modifica el cuadro II de la Tarifa, **eliminándose** el valor:

*e) Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tengan una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.*

Desde el 1 de enero de 2013, pasarán a cotizar por las contingencias de AT y EP por el valor de la CNAE09 de la empresa.

También hay **variaciones** en algunos valores a partir desde el 1 de enero de 2014<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para 2013. (BOE de 28/12/2012). DF 7ª.

<sup>6</sup> Ley PGE para 2014.

## TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- Cuantía de la **base mínima** equivalente a la establecida para el **Grupo de Cotización 1** del Régimen General (1.051,50 euros/mes):
  - Socios trabajadores de **Sociedades Mercantiles Capitalistas** (DA 27ª de la LGSS) y socios trabajadores en virtud del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de **Sociedades Laborales**<sup>7</sup>.
    - Efecto: Enero de 2014
    - Excepto: Altas iniciales durante los primeros 12 meses de su actividad.
    - (Excluidos socios de sociedades civiles).

---

<sup>7</sup> Real Decreto-Ley 16/2013. DA 2ª.

- Autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena **igual o superior a diez**<sup>8</sup>.
  - Efectos: Febrero de 2014.

---

<sup>8</sup> Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte y otras medidas económicas. Art. 11.1.

## DESEMPLEO (TRABAJADORES TIEMPO PARCIAL)<sup>9</sup>

- Se **reduce** el **tipo** de **cotización** por desempleo para los contratos de duración determinada a tiempo parcial será del 8,30% (6,70% a cargo del empresario y el 1,60% a cargo del trabajador).
- Efectos: 1 de enero de 2014.

---

<sup>9</sup> Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas. Art. 11.2.

### APORTACIÓN GESTIÓN IT DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES<sup>10</sup>

**Posibilidad** de **incrementar** el coeficiente del **0,055** que las Mutuas de AT y EP reciben para la gestión de la prestación económica por Incapacidad Temporal de contingencias comunes de los trabajadores de las empresas asociadas, cuando acredite **insuficiencia financiera** del citado coeficiente.

---

<sup>10</sup> Resolución de 23 de julio de 2013 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. (BOE núm. 189 de 8 de agosto de 2013).

## DEVOLUCIÓN CUOTAS SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS<sup>11</sup>

- **Procedencia** de la **devolución de cuotas** motivada por quienes iniciaron su actividad con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo.

---

<sup>11</sup> ORIGEN: (Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo).

## LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR Y FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL<sup>12</sup>

### ➤ Precedentes:

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 2010.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2012.

### ➤ Objetivos:

- Impulsar afloramiento del empleo irregular.
- **Generar recursos** económicos para el Sistema de la Seguridad Social.
- Corregir el disfrute fraudulento de prestaciones de desempleo.

---

<sup>12</sup> Ley 13/2012, de 26 de diciembre.

- Combatir la aplicación indebida de bonificaciones o reducción en cotizaciones a la Seguridad Social.
- Responsabilidad solidaria en **subcontratas**:
  - Se amplia de 2 a 3 años.
- Reducción del 50% de sanciones por infracción, **tan sólo** cuando la cuantía de la liquidación supere la sanción propuesta.
- Comunicación **previa** de variaciones en calendario/horario previsto inicialmente de trabajadores con suspensión o reducción de jornada (**ERE`s**).

## MODIFICACIÓN CÓDIGO PENAL<sup>13</sup>

➤ Transparencia y lucha contra el fraude fiscal y de Seguridad Social.

➤ **Objetivo:**

- Eficacia en control de ingresos y gasto público.
- Mayor aproximación a la realidad económica.

➤ **Modificación tipos delictivos:**

- Eludir impago de cuotas y practicar bonificaciones indebidas:
  - Desde 50.000 euros en un período de 4 años.

---

<sup>13</sup> Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre.

- Tipo agravado (Cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias):
  - 120.000 euros o más.
  - Se cometa en el seno de una organización criminal.
  - Se utilice persona interpuesta.
  - (Prescripción: 10 años).
- La presentación de documentos de cotización no exonera.
- Eximente:
  - Regularización deuda.
  - Pago.